



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 734

Bogotá, D. C., lunes, 19 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA SENADO,
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 11 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta (260) años de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC., Mayo 16 de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República
Bogotá

Ref: Informe de Ponencia Positiva Para Segundo Debate en la Plenaria Senado, al Proyecto de Ley Número 011 de 2024 Senado "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Senador Cepeda.

En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ley N° 011 Senado. "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley No. 011 de 2024 Senado fue radicado el 20 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Es autora del Proyecto la Honorable Senadora CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1122 de 2024, posteriormente, el 08 de agosto de 2024 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente al Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Contiene 5 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, conmemorar los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, rindiendo homenaje a sus habitantes. Con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la nación y la autorización al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor

eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.” (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C- 111/2017).

Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

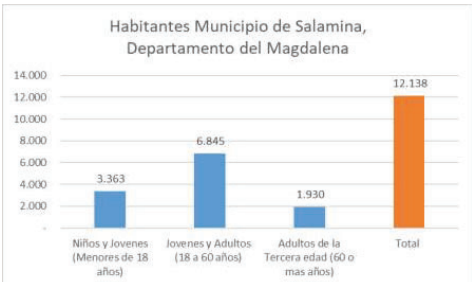
Frente al particular, es menester resaltar que “La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.” (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS

El Municipio de Salamina fue fundado el 15 de septiembre de 1765 por AGUSTIN SIERRA con el nombre de San Miguel de Punta Gorda, el cual lo conservo hasta 1812 y es elevado a la categoría de Municipio en 1965.

El municipio de Salamina Magdalena, cuenta con una población estimada de 12.138 habitantes en la actualidad; según datos el boletín del Censo General 2005 del DANE del total de la población del municipio, el 51,6% corresponde a hombres y el 48,4% a mujeres, el 65,11% del total viven en la cabecera municipal de Salamina, solo el corregimiento de Guáimaro cuenta con el 29,31% de toda la población del municipio y el 5,58% habitan en el resto del territorio que corresponde a la parte rural del municipio. El municipio de Salamina Magdalena, está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento del Magdalena, cuenta con una significativa infraestructura urbana representada en un importante puerto fluvial, tiene una de las localidades más antiguas del Magdalena que es el corregimiento de Guáimaro.

Las proyecciones establecidas en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 – DANE, el municipio de Salamina del departamento de Magdalena, a 2024 se proyecta que tenga una densidad poblacional de 12.138 habitantes, lo que representa el 8% de los habitantes del departamento del Magdalena.

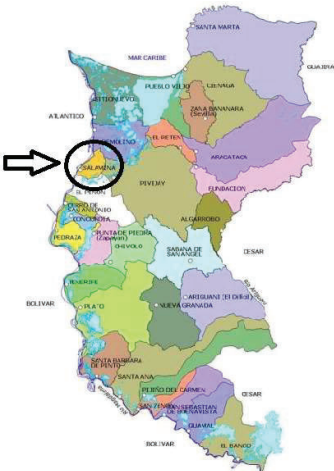


Fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Caracterización Socio - Económica de la Población

Salamina en un municipio categoría 6, que cuenta con un índice de Pobreza Multidimensional del 85%, y el 98% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de salud, el 27 % de los habitantes del municipio de Salamina presentan necesidades básicas insatisfechas (NBI). Dentro del municipio de Salamina se encuentra el corregimiento de Guáimaro, el cual cuenta con una alta población que en su mayoría se dedica al agro y la pesca, a pesar que hay muchos habitantes autóctonos, un gran parte procede de otras localidades o municipios cercanos por la violencia y el conflicto armado, desplazándolos a este territorio a pesar de las difíciles condiciones económicas que vive en la actualidad este extraordinario municipio del país.

Ubicación del Municipio

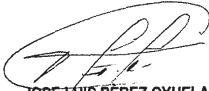
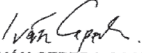
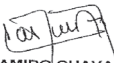


El Municipio de Salamina está localizado al norte del Departamento del Magdalena sobre la margen oriental del río Magdalena, entre Latitud Norte 10°29'34'' y Longitud Oeste 74°48'1'', a escasos 50 kilómetros de su desembocadura, en el delta del río Magdalena, hace parte, junto con los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Remolino, El Piñón, Cerro de San Antonio, Pivijay, El Retén, Aracataca, Zona Bananera, Fundación y Concordia, de la Microrregión del Sistema de Sustentación Natural de la Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada Reserva de Biosfera por la UNESCO por su alto valor ambiental. Adicionalmente, en razón a que esta zona es el complejo lagunar más grande del país y uno de los más estratégicos para la vida del planeta, denominado sistema Delta Estuario del Río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, se seleccionó como Humedal de Importancia Internacional según Decreto 224 de 1998 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, constituyéndose en el primer sitio del Convenio RAMSAR del país.

Límites Administrativos del Territorio
El Municipio de Salamina está constituido como uno de los municipios más antiguo

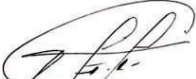
de nuestro departamento, sus límites generales son: • Por el norte: Limita con el municipio de Remolino. • Por al Este: Limita con el municipio de Pivijay y de El Piñón. • Por el Oeste: Limita con el río Magdalena • Por el Sur: Limita con el municipio de El Piñón. El municipio de Salamina cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 175 Km2, tiene como cabecera municipal a SALAMINA, y un solo corregimiento que es Guáimaro, cuenta con las veredas El Salado, Julepe, Vainillal, Aserradero, y los caseríos de Margen izquierda, Campo Alegre, La Loma, La Lomita y La Retirada. El municipio de Salamina funciona como punto de conexión de la vía de la Cordialidad del Magdalena con el Corregimiento de Puerto Giraldo en el Departamento del Atlántico, el clima predominante es cálido, con una temperatura promedio de 28. 7º C., y los niveles pluviométricos de la zona se encuentran entre los 800 a 1800 Mm., por año. Topográficamente el Municipio es plano, con una ligera pendiente que se extiende del Río Magdalena hacia el oriente, donde se presentan algunas elevaciones menores que no sobrepasan los 6 metros de altura. El desarrollo social y económico de la cabecera ha estado marcado históricamente desde principios de siglo, por las actividades agropecuarias, fluvial y comercial, lo cual le representó un auge importante por mucho tiempo. Sin lugar a dudas, a ello contribuyó el efecto de sus fuertes vínculos con el comercio de Barranquilla y su importante y estratégica localización sobre el río Magdalena y el departamento del Atlántico con relación a las poblaciones del interior del departamento del Magdalena, sobre las cuales debía configurarse un importante mercado regional. Actualmente y desde hace un tiempo, se viene presentando una notoria disminución de la actividad industrial y comercial, motivada en gran parte por los cambios suscitados en la orientación de la economía nacional. Hoy en día, frente a los cambios económicos locales, regionales y la adaptación a los mismos, el municipio se encuentra un escenario de importantes posibilidades de desarrollo a partir de sus propias potencialidades, que exigen readecuar todas sus bases de infraestructura y disposición territorial para prepararla convenientemente a estos significativos cambios. Por lo anterior los habitantes del municipio, le apuestan desarrollar actividades productivas, comerciales, financieras y de servicios que contribuyan a la generación de su propio desarrollo social y económico, en pro de mejorar las condiciones de su entorno municipal, departamental y regional. Historia	Salamina fue fundada el día 15 de septiembre de 1765. Se sabe que en la época del ya extinto Estado soberano del Magdalena el cual perteneció al Departamento de Santa Marta. El origen de su nombre data desde la fecha precisa de su fundación, Salamina se llamó San Miguel de Punta Gorda, el nombre de "Punta Gorda" lo tuvo hasta el año 1812, fecha en que el Libertador Simón Bolívar llegó a ese pintoresco lugar de la ribera el río, atraído por uno de sus más grandes y tormentosos amores como fue el que le inspiró la bella francesa llamada Anita Lenoit "La Madamita". Bolívar confirmó esta visita a Punta Gorda, persiguiendo la amorosa aventura, antes de llegar al Piñón, en donde fue depuesto del cargo, por medio de un concejo de oficiales, al Coronel Pedro Labatut. Reza, pues, la historia; que el nombre de Salamina fue dado en 1812 por el propio Libertador (por exigencia de "La Madamita") o en su defecto por el ilustrísimo Obispo que lo acompañaba y quien de seguro impartió la bendición en memorables regocijos públicos Dr. José María Estébez, en honor a la Gran Salamina de Grecia. Alcanzo su categoría de municipio, por intermedio de la Asamblea Legislativa de Magdalena, en el año de 1865 y por el Decreto No. 22 quien elevó a Salamina a la categoría de Municipio que aún conserva. Tal providencia fue incluida más tarde en 1868, en la Ley 36, quedando el nuevo Distrito debidamente legalizado. Turismo El municipio de Salamina Magdalena, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes. Se celebran los carnavales y el Festival del Río; su evento principal son las festividades patronales de Nuestra Señora del Tránsito, donde se refleja la alegría caribeña de los salamineros, que son personas carismáticas y amables con sus coterráneos y con todo aquel que visita la población. Los lugares representativos del municipio son la iglesia del pueblo, el nuevo Malecón Turístico y la casa donde vivió Simón Bolívar y consumó su romance con la francesa Anita Lenoit. El Malecón Turístico de Salamina ofrece un espacio para caminatas, en las cuales se puede contemplar un atardecer que contrasta con el río Magdalena, el lugar se encuentra ubicado a unos metros del puerto municipal. Puntos de Interés
• Casa donde habitó Simón Bolívar en 1812 – Patrimonio • Malecón Municipal a orillas del río Magdalena • Iglesia Nuestra señora del Tránsito – Patrimonio • Palacio Municipal – Patrimonio • Casas arquitectónicas – Patrimonio Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito La primera patrona de Salamina fue la Virgen del Socorro, desde España llega la imagen de la virgen, pero con el tiempo se dieron cuenta los feligreses, orientados por un sacerdote de turno, que la imagen no correspondía a la Virgen del Socorro sino a Nuestra Señora del Tránsito, quedando ésta como Patrona de Salamina, hasta nuestros días. El origen de la fiesta patronal de la Virgen del Tránsito, se remonta a 1.956, caracterizándose por su ambiente popular y la mezcla de aspectos profanos con la devoción religiosa colonial. Las Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora del Tránsito, son acompañadas por muchos participantes nativos y foráneos, con cantos alusivos a la santa patrona. Son llevadas a cabo cada año entre el 16 y 19 de agosto. Tienen lugar en la cabecera municipal, esencialmente, extendiéndose su influencia a su entorno geográfico, esto es, su corregimiento y veredas, además de las otras poblaciones de la ribera del Río Magdalena¹. Situaciones puntuales de inversión El corregimiento de Guáimaro en el municipio de Salamina Magdalena, es uno de los más poblados en el departamento del Magdalena, y no cuenta con un centro de salud que cumpla con las condiciones mínimas requeridas para prestar la atención de primeros auxilios u otra necesidad que tenga que ver con la atención en salud de sus habitantes. Si bien es cierto el centro de salud del corregimiento de Guáimaro existe, este no presta ningún servicio de calidad a la población, puesto que se encuentra en precarias condiciones estructurales, locativas y de dotación. ¹ http://www.salamina-magdalena.gov.co/turismo/fiestas-y-celebraciones	El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado de recreación y deporte, el cual permita que sus pobladores puedan realizar actividades en beneficio de su salud, por eso se hace necesario la construcción de la ciudadela deportiva. Espacio en el cual los habitantes puedan interactuar y desarrollar no solo actividades recreativas y deportivas, sino también actividades lúdicas de integración. El municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado para los negocios de sus habitantes, para las reuniones importantes del municipio y para muchas más de interés general, por eso se requiere la construcción del centro empresarial de negocios, para el desarrollo económico del municipio. 5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. 6. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que

describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. VII. PROPOSICIÓN. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No 011 de 2024 Senado. <i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”.</i> Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 011 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena. Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena: • Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del centro médico del corregimiento de Guáimaro. • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela deportiva del municipio de Salamina Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del centro empresarial de negocios municipio de Salamina Magdalena. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.
Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 011 de 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA AÑOS (260) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos sesenta años (260) de la fundación del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena. Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Salamina en el departamento del Magdalena, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena: • Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del centro médico del corregimiento de Guáimaro. • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela deportiva del municipio de Salamina Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del centro empresarial de negocios municipio de Salamina Magdalena. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

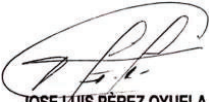
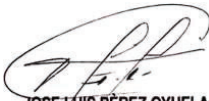
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintidós (22) de abril del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 27 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 011 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SESENTA (260) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
--

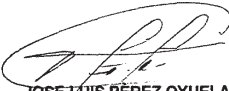
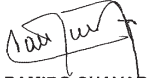
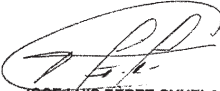
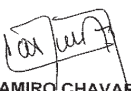
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro (274) años de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC., Mayo 16 de 2025 Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Bogotá Ref: Informe de Ponencia Positiva Para <u>Segundo Debate en la Plenaria del Senado</u> del Proyecto de Ley Número 012 de 2024" <i>Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"</i> Respetado Senador Cepeda, En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al Proyecto Ley N° 012 del 2024." <i>Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"</i>. Cordialmente,  ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ Senador de La Republica Coordinador Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 012 DEL 2024"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO AÑOS (274) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley No. 012 de 2024 Senado fue radicado el 20 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Es autora del Proyecto la Honorable Senadora CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1122 de 2024, posteriormente, el 08 de agosto de 2024 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designados, como coordinador ponente el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ y ponente el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA. II. CONTENIDO DEL PROYECTO. Contiene 5 artículos incluyendo la vigencia, en su primer artículo se describe el objeto, El primer artículo asocia a la Nación y el Congreso de la República a rendirle un homenaje por sus doscientos setenta y cuatro años (274) de fundación al Municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena. Los artículos subsiguientes contienen la forma en que se rendirá el homenaje y se realizarán las apropiaciones. III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. Pronunciamientos de la Corte Constitucional: "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para

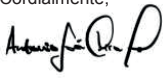
<i>llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."</i> (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01). <i>"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley."</i> (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08). En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017). Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar que <i>"La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación."</i> (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009). IV. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y SOPORTES FÁCTICOS El municipio de Sitionuevo tiene una historia que se remonta a la época precolombina, anterior a la llegada de los españoles, esta región estaba habitada por indígenas pertenecientes a la etnia Malibú, durante la colonización española, Sitionuevo fue fundado por Diego Montañez en 1527 como un corregimiento español.	Durante la época colonial, Sitionuevo sirvió como un importante punto de conexión entre el interior del país y la costa atlántica, la economía se basaba principalmente en la agricultura, con cultivos como el algodón, el tabaco y la caña de azúcar, así mismo, se destacó como un centro comercial para el intercambio de mercancías. Hacia el año 1550 empezó a formarse la población con la presencia de gente interesada en la conquista del suelo, pero la fundación real correspondió a Fernando Mier el 1 de enero de 1.751 en un sitio distinto al que hoy ocupa y se convirtió en municipio en el año 1.848. En esta localidad se inició la campaña del bajo magdalena, comandada por Simón Bolívar bajo las órdenes de Labatut. La historia de Sitionuevo está marcada por varios momentos significativos, durante la lucha por la independencia de Colombia, el municipio tuvo una participación activa en las batallas contra la corona española. Además, en el siglo XIX, se produjo un importante crecimiento económico gracias al auge del cultivo de banano y a la construcción del Ferrocarril del Magdalena, en la actualidad, Sitionuevo sigue siendo un municipio con una fuerte tradición agrícola y pesquera. Su historia se refleja en su arquitectura colonial, con iglesias y casas antiguas que conservan su encanto histórico. Además, cuenta con varios sitios de interés turístico, como el Parque Lineal del Río Magdalena y el Faro de Sitionuevo, ofreciendo una hermosa vista panorámica. Turismo El municipio de Sitionuevo Magdalena, por estar cerca de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tiene dos parques naturales, que son únicos en su género. • El Parque natural Islas de Salamanca: sitio lleno de senderos exuberantes con una fauna única, en donde se disfruta de turismo natural, con recorridos por senderos terrestres y paseos en canoa, guiados por intérpretes ambientales y avistamiento de varias especies de aves. • Playa de Sitionuevo: La playa principal del municipio es un lugar tranquilo donde puedes disfrutar del sol y el mar. Además, cuenta con restaurantes y quioscos donde se puede degustar platos típicos de la región. • Capilla Nuestra Señora del Carmen: Esta iglesia colonial es una joya arquitectónica de Sitionuevo. Su construcción data del siglo XVIII y es considerada un importante patrimonio cultural de la región. El Municipio de Sitionuevo, cuenta con diversos atractivos turísticos como, la Playa del Río, la cual ofrece un hermoso paisaje natural, con arena blanca y aguas cristalinas, donde los visitantes pueden disfrutar de actividades acuáticas como nadar y practicar deportes acuáticos.
Otro lugar de gran interés es la Iglesia San Sebastián, una construcción de estilo colonial que data del siglo XVIII, esta iglesia se destaca por su arquitectura y su historia, siendo uno de los sitios más representativos de Sitionuevo. Además, Sitionuevo cuenta con una tradición cultural muy importante, la cual se refleja en sus festividades, tales como, la Fiesta de la Virgen del Carmen que es una de las celebraciones más importantes, donde se realizan desfiles, conciertos, comparsas y actividades religiosas en honor a la patrona del municipio y por último el Malecón del Río Magdalena que es otro atractivos turísticos de Sitionuevo, este ofrece una hermosa vista al río y cuenta con espacios para caminar, hacer ejercicio y disfrutar de la gastronomía local en los restaurantes cercanos. Festividades del Municipio En Sitionuevo Magdalena, se celebran varias festividades a lo largo del año, una de las festividades más destacadas es la Fiesta de Nuestra Señora del Carmen, que se lleva a cabo el 16 de julio de cada año, durante esta festividad, se realizan procesiones, misas y actividades culturales en honor a la patrona del municipio. Otra festividad importante es la Feria Agroindustrial y Artesanal de Sitionuevo, que se celebra en el mes de agosto, durante esta feria, los agricultores y artesanos del municipio exponen sus productos y creaciones. Además, se llevan a cabo concursos, espectáculos musicales y actividades recreativas para toda la comunidad. Así mismo, se celebran otras como el Festival del Río y la Playa en diciembre, donde se realizan diferentes competencias acuáticas y eventos recreativos en las playas del municipio. Estas festividades son momentos de alegría y encuentro para los habitantes de Sitionuevo, quienes se reúnen para compartir tradiciones, costumbres y disfrutar de la rica cultura del lugar. Situaciones puntuales de inversión El municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado para la recreación, las artes lúdicas y la cultura, por eso se hace necesario la construcción de la Casa de la Cultura y Teatro del municipio de Sitionuevo Magdalena. El municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado de recreación y deporte, el cual permita que sus	pobladores puedan realizar actividades en beneficio de su salud, por eso se hace necesario la construcción de la ciudadela deportiva. Espacio en el cual los habitantes puedan interactuar y desarrollar no solo actividades recreativas y deportivas, sino también actividades lúdicas de integración. El municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, no cuenta con un espacio adecuado para los negocios de sus habitantes, para las reuniones importantes del municipio y para muchas más de interés general, por eso se requiere la construcción del centro empresarial de negocios, para el desarrollo económico del municipio. V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. VI. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generará impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

VII. PROPOSICIÓN. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No 012 de 2024. <i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”</i>. De los honorables Senadores,  ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ Senador de La Republica Coordinador Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY N° 012 DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO AÑOS (274) DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena. Artículo 2°. Se enaltece a todos los ciudadanos, niños, niñas y adolescentes oriundos del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena: • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela Deportiva del municipio de Sitionuevo Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del Centro Empresarial de Negocios del municipio de Sitionuevo Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Casa de la Cultura y Teatro del municipio de Sitionuevo Magdalena. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la
Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ Senador de La Republica Coordinador Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 012 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos setenta y cuatro años (274) de la fundación del municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena. Artículo 2°. Se enaltece a todos los ciudadanos, niños, niñas y adolescentes oriundos del municipio de Sitionuevo en el departamento del Magdalena, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Sitionuevo, en el departamento del Magdalena: • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Ciudadela Deportiva del municipio de Sitionuevo Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del Centro Empresarial de Negocios del municipio de Sitionuevo Magdalena. • Un proyecto de infraestructura para la construcción de la Casa de la Cultura y Teatro del municipio de Sitionuevo Magdalena. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 24 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ (Coordinador) y JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 012 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
---	--

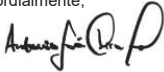
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL
SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 320 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio internacional sobre la remoción de restos de naufragio, 2007”, adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas en Nairobi el 18 de mayo de 2007.

Bogotá DC., Mayo 16 de 2025 Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Bogotá Ref: Informe de Ponencia Positiva Para <u>Segundo Debate en la Plenaria del Senado</u> del Proyecto de Ley Número. 320 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007." Respetado Senador Cepeda, En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al Proyecto Ley N°320 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007". Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N°320 de 2024 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007 CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA El presente informe de ponencia contiene 9 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así: I. Trámite Legislativo y Antecedentes II. Contenido del Proyecto III. Objetivos del Convenio IV. Fundamentos Jurídicos V. Obligaciones de Colombia tras la adopción VI. Análisis de Impacto Fiscal VII. Conveniencia De La Aprobación Del Convenio VIII. Conflicto de Intereses IX. Proposición I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley No. 320 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007." Consta de 3 artículos y fue radicado el 21 de noviembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. Son autores del Proyecto Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa Nacional. El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 2008 de 2024 y posteriormente, el 21 de noviembre de 2024 se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. A través de la nota interna CSE-CS-0628-2024- del 27 de noviembre del 2024, asignó la ponencia para primer debate el proyecto en mención al H.S Antonio José Correa Jiménez. II. CONTENIDO DEL PROYECTO. El Convenio se compone de 21 artículos y un anexo, a través de los cuales se definen los conceptos fundamentales para su aplicación y se establecen una serie
---	---

de obligaciones en relación con la adopción de medidas para la remoción de los restos de naufragio que constituyan un riesgo en el mar. Así, en primer lugar, el Convenio define conceptos tales como: buque, siniestro marítimo, restos de naufragio, riesgo, intereses conexos, remoción, propietario inscrito, armador del buque, Estado afectado, Estado de matrícula, organización, etc. Señala que el retiro de un resto de naufragio implica que el armador o propietario inscrito del buque que se hunde tome medidas tendientes a su extracción, al igual que los Estados que son propietarios de naves dedicadas al comercio, quienes deben contratar un "rescatador" que se encargue de las operaciones de remoción, con la supervisión y control del Estado afectado, a fin de llevar a cabo su recuperación lo más pronto posible, pudiendo dicho Estado fijar un plazo razonable para que se haga el salvamento. Indica que el Estado Parte puede tomar acciones con relación a los restos de naufragio cuando éstos se convierten en un riesgo para la navegación en sus aguas marítimas jurisdiccionales. Tales acciones deben ser proporcionales al peligro y no pueden ir más allá de lo que se considere como razonable para la remoción, debiendo cesar una vez se logre el retiro total de la nave. Las decisiones asumidas no pueden tener injerencia en los derechos e intereses de otros Estados, incluyendo el país de matrícula del buque que sufre el accidente. Pone de presente que la aplicación del Convenio en la zona del suceso no da derecho a que el Estado parte ejerza o pretenda hacer valer su soberanía o conseguir derechos sobre partes que correspondan a alta mar. Igualmente, dispone que en virtud del principio de cooperación los Estados Parte deben ayudar al Estado afectado cuando se produzca un siniestro marítimo que sobrepase la jurisdicción de otros Estados. El Convenio determina los plazos de vigencia para lograr que los derechos de la remoción sean resarcidos, pues prescriben a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que se determine el riesgo. Sin embargo, en ningún caso puede interponerse la acción cuando hayan transcurrido más de seis (6) años desde la fecha del siniestro marítimo que originó los restos de naufragio. Empero, cuando el siniestro marítimo haya consistido en varias oportunidades, el plazo de seis (6) años término se cuenta a partir de la fecha del primer suceso. Establece medidas que facilitan la remoción mediante la notificación, localización de buques y restos de naufragio, así como los criterios para determinar el riesgo que representan, la evaluación de los daños ocasionados.	III. OBJETIVO DEL CONVENIO El Convenio Internacional Sobre la "Remoción de Restos de Naufragio - Nairobi, 2007" tiene como propósito fundamental establecer las reglas jurídicas para que los Estados puedan realizar, o hacer que se realice, la remoción de los restos de naufragio, mediante normas y procedimientos internacionales uniformes, con el fin de asegurar una pronta y eficaz acción, así como el pago de una indemnización por los costos ocasionados. IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS. Como un esfuerzo para unificar la discusión en torno a este tema, en la conferencia Internacional sobre la remoción de restos de naufragio, celebrada por la Organización Marítima Internacional en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi del 14 al 18 de mayo de 2007, adoptó el Convenio Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, el 18 de mayo de 2007. A nivel interno, se evidencia una serie de normativa internacional relacionada con la reglamentación de las zonas del mar y el uso de las mismas, en particular, en lo relativo a la utilización de los puertos en el territorio colombiano: La ley 10 de 1978 por medio de la cual se dictan las normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y otras disposiciones. La Ley 1 de 1991 por la cual se expide regula el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones. En el artículo 3 dispone que a la Superintendencia General de Puertos le compete definir las condiciones técnicas de operación de los puertos. Dicha ley fue reglamentada mediante Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997, en el sentido que los propietarios, armadores y agentes realicen la remoción de las naves cuando sufran siniestros marítimos en los canales de acceso a los puertos, muelles o terminales. El Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, por medio del cual se reorganiza la Dirección General Marítima. En el artículo 2 dispone que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las aguas interiores marítimas, canales intercostales y de tráfico marítimo, sistemas marinos y fluviomarinos, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos; aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, de los puertos del país situados en su jurisdicción; en las islas, islotes y cayos, así como en algunos ríos, entre ellos, el
Magdalena, desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba. En el Título IV se establece el procedimiento para adelantar las investigaciones por accidentes o siniestros marítimos, destacando en el artículo 25 que estas actuaciones que involucren naves o artefactos navales se adelanten y fallen conforme al mismo modo. El artículo 26 establece que se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, bien sea que estén o no suscritos por Colombia al igual que por la costumbre nacional o internacional. Tales accidentes o siniestros marítimos son los siguientes: (1) naufragio, (2) encallamiento, (3) abordaje, (4) explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (5) arribada forzosa, (6) contaminación marina, al igual que toda situación que origine un peligro grave de contaminación marina y, (7) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias. Igualmente, adiciona la norma que las autoridades allí previstas son competentes para investigar y fallar accidentes o siniestros ocurridos fuera de las áreas de jurisdicción de la Dirección General Marítima, cuando el primer puerto de recalada sea colombiano. Estipula que durante la investigación se debe acreditar y verificar: (1) el lugar y hora del accidente; (2) la visibilidad, condiciones de tiempo y de mar; (3) el estado del buque o buques y sus equipos; (4) los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos; (5) los certificados de matrícula y patente de navegación; (6) los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios; (7) la licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso; (8) el croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc., y (9) los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como: la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc. El 4 de agosto de 2021 fue sancionada la Ley 2133 de 2021, "por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para, actividades relacionadas con el sector marítimo", con la cual se busca un impulso efectivo del sector marítimo colombiano, con un abanderamiento de naves mucho más ágil y eficiente, eliminando a su vez demoras administrativas para abanderar que aún persistían en el ordenamiento jurídico como el requisito de la escritura pública y la verificación de informes por	tráfico de estupefacientes, así como estableciendo beneficios tributarios que sirvan de estímulo para que tanto nacionales y extranjeros abanderen en nuestro país. En definitiva, la Ley tiene como uno de sus principales objetivos que Colombia se convierta en un referente regional 'e internacional para el abanderamiento de naves y artefactos navales; con lo cual, también se impulsaría el desarrollo económico de los diferentes sectores asociados, como lo son la gente de mar, las marinas y clubes náuticos, agencias marítimas, servicios marítimos, los astilleros y talleres de reparación, entre otros. V. OBLIGACIONES DE COLOMBIA TRAS LA ADOPCIÓN Los principales requerimientos que exigiría el Convenio para Colombia son: - Que el Estado Parte exija al Capitán y al Armador de un buque que enarbole su pabellón que informen sin demora al Estado afectado cuando ese buque haya estado implicado en un siniestro marítimo que haya ocasionado restos de naufragio. - Luego de tener conocimiento de la existencia de restos de naufragio, el Estado afectado empleará todos los medios posibles, entre ellos los buenos oficios de Estados y organizaciones, para advertir a los navegantes y a los Estados interesados de la ubicación y naturaleza de los restos de naufragio con carácter de urgencia. - Si el Estado afectado determina que unos restos de naufragio constituyen un riesgo, ese Estado se cerciorará de que se toman todas las medidas razonables para su localización y balizamiento. De igual manera hará públicos los pormenores del balizamiento utilizando todos los medios apropiados, incluidas las publicaciones náuticas oportunas. - El propietario y/u operador y/o representante inscrito, ante la autoridad competente, será responsable de los costos de la localización, el balizamiento y la remoción de los restos de naufragio, y podrá exonerarse de responsabilidad si: fue resultado de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil, insurrección, o de un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible; se debió totalmente a la acción o a la omisión de un tercero que actuó con la intención de causar daño; o se debió totalmente a la negligencia o una acción lesiva de otra índole de cualquier Gobierno o autoridad responsable del mantenimiento de las luces u otras ayudas a la navegación, en el ejercicio de esa función.

5. El propietario y/u operador y/o representante inscrito, ante la autoridad competente, de un buque que enarbole el pabellón de un Estado Parte, y cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 300 toneladas, estará obligado a mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como la garantía de un banco o institución similar, que cubra la responsabilidad que pueda corresponderle en virtud del presente Convenio por una cuantía igual a la de los límites de responsabilidad establecidos por el régimen de limitación nacional o internacional aplicable, pero en ningún caso superior a la cuantía calculada de conformidad con el Convenio sobre 6. 7. 8. limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo de 1976, enmendado. 6. La autoridad competente del Estado de matrícula expedirá a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas un certificado que atestigüe que el seguro, u otra garantía financiera, está en vigor de. conformidad con las disposiciones del presente Convenio. El Estado aparecerá como beneficiario en dicho seguro o garantía financiera. 7. Es responsabilidad del Estado expedir el certificado de la existencia de este seguro, para lo cual podrá autorizar a una institución o a una organización reconocida por él a que expida el certificado. Siendo así, la Autoridad Marítima Nacional deberá determinar quién expedirá el certificado y el contenido y requisitos de este para que se cumpla lo estipulado en el Convenio. 8. El certificado se llevará a bordo del buque, y se depositará una copia en poder de las autoridades encargadas del registro de matrícula del buque. La implicación de esta obligación es que la Autoridad Marítima Nacional deberá llevar un registro claro, completo y sistemático de los certificados que tienen las naves matriculadas en Colombia. 9. Los certificados expedidos o refrendados con la autoridad de un Estado Parte serán aceptados por los otros Estados Parte a los efectos del presente Convenio y serán considerados por los demás Estados Parte como dotados de la misma validez que los certificados expedidos o refrendados por ellos incluso si se han expedido o refrendado con respecto a un buque no matriculado en un Estado Parte. De esta obligación se deduce que, de la misma manera que los certificados expedidos por Colombia supondrán validez ante otros Estados, se debe dar	la misma valoración a los certificados que presenten y que sean expedidos por otro Estado parte del Convenio. 10. Un Estado Parte no permitirá operar en ningún momento a ningún buque que enarbole su pabellón, a menos que se le haya expedido un certificado apropiado si así lo requiere. Esto representa una obligación de control por parte del Estado Colombiano de los buques que matriculen, para asegurarse de que cumplan con los requisitos exigidos por el presente Convenio en lo referente al seguro o garantía e impedir la circulación de los que no cuenten con este requisito. 11. Cada Estado Parte se asegurará de que, de conformidad con su legislación nacional, todo buque de arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas, dondequiera que esté matriculado, que entre en un puerto situado en su territorio o salga de él, o que arribe a una instalación portuaria adentro o situada en su mar territorial o salga de ella, esté cubierto por un seguro u otra garantía. Concordante con lo anterior, se genera la obligación para la Autoridad Marítima Nacional de expedir la norma respectiva donde se obligue a toda nave que ingrese a territorio colombiano a poseer y mostrar este certificado. Así mismo, se genera la obligación para la Autoridad Marítima Nacional de revisar y controlar que estas naves en efecto posean un certificado que cumpla con los requisitos determinados por el Convenio. En caso de que un buque enarbole el pabellón de un Estado no parte del Convenio, este deberá poseer un certificado de seguro obligatorio sobre responsabilidad e indemnización, que atestigüe que el seguro u otra garantía financiera está en vigor. VI. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL. En relación con el análisis del impacto fiscal del proyecto de ley, el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece expresamente lo siguiente: <i>"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i>
<i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</i> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i> <i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i> <i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."</i> Al respecto, es preciso mencionar que mediante Oficio No. 2-2024-049968 de fecha 18 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que, revisado el articulado que compone el Convenio, se encontró que el mismo establece obligaciones y potestades para las partes que lo suscriben, relacionadas, entre otros, con la adopción de medidas para la remoción de unos restos de naufragio que constituyan un riesgo en la zona de aplicación del Convenio y la cooperación con los efectos de un siniestro marítimo que ocasione restos de naufragio. Dicho esto, tratándose de una ley aprobatoria de un instrumento internacional, corresponderá al Estado de la República de Colombia dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de la aprobación del Convenio, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno. En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigor del convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución. VII. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO	Se considera conveniente que Colombia ratifique el Convenio de Nairobi 2007 sobre remoción de restos de naufragios, con el fin de que al ser parte del mismo pueda tomar acciones respecto de naves extranjeras que tienen siniestros marítimos en aguas jurisdiccionales colombianas, incluyendo la Zona Económica Exclusiva. Lo anterior, toda vez que, tal como se ha venido evidenciando, los restos de naufragio derivados de los siniestros marinos representan un riesgo para la navegación y para el medio ambiente. En ese sentido, a través de la ratificación de este Tratado, se busca prevenir y mitigar los daños que pueden causar los restos de embarcaciones, como derrames de petróleo o contaminación química. De esta manera, en tanto el Convenio concede a los estados costeros la autoridad para intervenir en la remoción de restos tanto en sus zonas económicas exclusivas como dentro de las aguas territoriales, en caso de que los restos constituyan un peligro, se asegura la protección de los navegantes y del medio ambiente marino sobre el cual tiene jurisdicción el Estado colombiano. Lo anterior, a través de la cooperación entre los Estados, que permite asegurar una respuesta eficaz a las mencionadas problemáticas derivadas de los restos de naufragios. VIII. CONFLICTO DE INTERÉS. Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento

IX. PROPOSICIÓN. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No 320 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007." Del Honorable Senador Ponente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República Ponente	X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO, PROYECTO DE LEY NO. 320 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007." El Congreso de Colombia DECRETA ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007" adoptado en Nairobi el 18 de mayo de 2007. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007" adoptado en Nairobi el 18 de mayo de 2007", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 320 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007." EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el "Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007" adoptado en Nairobi el 18 de mayo de 2007. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007" adoptado en Nairobi el 18 de mayo de 2007", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día seis (06) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 29 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 320 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO, 2007", ADOPTADO EN LA SEDE DE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS EN NAIROBI EL 18 DE MAYO DE 2007, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

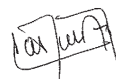


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República



IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2024 SENADO, 037 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los 492 años del municipio de Galapa-Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá DC., Mayo 16 de 2025 Honorable Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Senado de la República Bogotá Ref: Informe de Ponencia Positiva Para Segundo Debate en la Plenaria del Senado, al Proyecto de Ley Número 347 de 2024 Senado - 037 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Respetado Doctor, En cumplimiento de la designación que nos hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley N° 347 de 2024 Senado - 037 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente,  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO AL PROYECTO DE LEY N° 347 DE 2024 SENADO - 037 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES. El Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Senado/037 de Cámara, fue radicado el 23 de julio de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República. son autores del Proyecto los Honorables Representantes GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Y HONORABLE REPRESENTANTE LUZ AYDA PASTRANALOAIZA, El texto original radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No.1065 de 2024,1262 de 2024 y 1687 de 2024, posteriormente, se allega a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el Proyecto de Ley en cuestión, siendo designado, como ponente el Honorable Senador ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ mediante de la nota interna CSE-CS-0706-2024 del 12 diciembre del 2024. II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico. III. INTRODUCCIÓN Galapa es un municipio del departamento del Atlántico, que conforma el área metropolitana de Barranquilla. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas su población es 68.011 habitantes.
---	---

El municipio de Galapa es uno de los asentamientos más antiguos de la República de Colombia, que ya existía como poblado de aborígenes, desde mucho antes que llegarán los españoles en 1533. Su nombre se asimila al del cacique Jalapa, de quien se dice dominaba varias tribus y emplazamientos indígenas, desde su propia aldea hasta las riberas vecinas de la desembocadura del río Grande del Magdalena, llamado por los aborígenes como Yuma o Caripuaña. El pasado 23 de Marzo de 2025 se celebró 492 años del descubrimiento de este municipio por los españoles, cuando el conquistador don PEDRO DE HEREDIA, encontró allí el asentamiento de una tribu de la etnia de los mokaná, una mezcla entre indios Caribes y aborígenes raizales de Tierra Adentro, quienes atraídos por los frescos vientos alisios del norte y ante la sequía que afectaba sus rebaños, emprendieron camino hacia el río magdalena guiando sus sedientas reses, asentándose en sus orillas, en las barrancas de San Nicolás, dándole nacimiento un día, a la pujante ciudad de Barranquilla que siempre llevara consigo el sello de su prístina madre Galapa. En los tiempos de la conquista se entrelazaron culturalmente el indio aborígen, el español y el negro africano dando como resultado una de las mezclas étnicas, culturales y folclóricas más exóticas y admiradas, que se ha transmitido de generación en generación expandiéndose cada vez más. Por eso, a través de la historia el municipio de Galapa se ha distinguido a nivel departamental y nacional como uno de los pueblos más ricos en tradiciones folklóricas masivas, expresiones culturales que año tras año han sido motivo de admiración de propios y extraños que confluyen a la tradicional plaza del municipio a disfrutar de sus bailes, parodias y letanías. Una de estas muestras folclóricas reconocidas es el carnaval de Galapa que está lleno de años de tradición, en el cual ocupan un lugar importante y de gran respeto aquellas danzas que con gran empeño y pujanza durante más de 150 años, han mantenido esta tradición proyectándose al resto de la comunidad colombiana con el firme propósito de que el folclor nunca muera y siga manteniendo esa autenticidad que lo caracteriza, cultivando el fruto en sus raíces que son los jóvenes y los niños, futuro del pueblo y de esta rica tradición. El folclor nace del corazón y la espontaneidad del galapero, donde cada uno de estos grupos es una historia, es un vivir, es una tradición, que en la actualidad mantiene su autenticidad, promoviendo el desarrollo cultural a través del folclor del municipio. La creatividad del galapero es particularmente notable, ya que de ella emergen diversas ideas	y ocurrencias que dan lugar a nuevas expresiones culturales. Esto confiere un papel significativo al galapero, no solo en el ámbito del carnaval municipal, sino también a nivel departamental, contribuyendo así al enriquecimiento del folclore nacional. Pero no solamente, su muestra es el carnaval, Galapa, también es reconocido a nivel nacional como una fuente viva de artesanías, que son trabajadas finamente por sus exponentes, quienes han forjado una rica tradición que atrae la presencia de turistas y compradores que masivamente visitan los talleres o museos artesanales, para admirar y adquirir valiosas piezas que luego muestran y obsequian con orgullo elaboradas a mano por nuestros pobladores. El ancestro folclórico y artesanal que es motivo de admiración de los demás atlanticenses ha crecido enormemente y la tradicional plaza central y demás escenarios que se han utilizado para mostrar la cultura, el folklor y la artesanía galapera, han sido desbordados y sus limitados espacios, son inferiores a la masiva afluencia de público que en cada evento confluye a presenciarlos. Esta incómoda situación de aglomeraciones debe resolverse con la adecuación de un nuevo espacio, amplio y con las características propias de las modernas plazas o escenarios, que permitan al público a admirar los espectáculos artesanales, culturales y folclóricos que con gran esfuerzo realizan nuestros artesanos. Igualmente, es relevante destacar que, según la Ley 37 de 1873 de la República de Colombia, hace 151 años, la población de Galapa fue elevada a la categoría de municipio. Además, hace 26 años, los habitantes de este municipio, reconociendo su dinamismo, optaron a través de una elección popular —con una participación significativa de 6.056 votos a favor y 91 en contra— por integrarse al Área Metropolitana de Barranquilla. Este hecho marcó un hito al ser el primer municipio en Colombia que logró dicho estatus por este medio. Este acontecimiento no debe omitirse, pues dicha decisión allanó el camino para las áreas metropolitanas del país, dejando un legado de participación política y territorialidad de gran relevancia para el legado histórico del municipio. Por lo tanto, desde el año 2024, convergen todas las efemérides previamente mencionadas, lo cual merece ser resaltado y considerado por el Honorable Congreso de la República para conmemorar los 492 años de Galapa en el año en curso. IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES: En lo referente a la Constitución Política de 1991,
Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones. Fundamentos Jurisprudenciales Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son: <i>“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continúa, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”</i> Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado <i>“tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.</i> V. IMPACTO FISCAL	El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo. Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice: <i>“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a <u>autorizar</u> al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a…”</i> En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona: <i>“El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.</i> De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autoriza al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Galapa en el Capitolio Nacional por sus 492 años de historia; el tercero, facultar al gobierno para que realice un evento especial en el municipio de Galapa; el cuarto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas; el quinto, vigencia y derogatoria.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, y en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), se concluye preliminarmente que no existen motivos que generen conflictos de interés para presentar o debatir esta iniciativa de ley por parte de los congresistas. No obstante, es crucial recordar que los conflictos de interés y los impedimentos son cuestiones individuales que cada congresista debe evaluar para determinar si le afectan directamente.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el fin de presentar una ley más elaborada para Segundo debate en el Honorable Senado de la República; En sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República se surtió el primer debate al proyecto de ley. En el curso del referido debate fue presentada la siguiente proposición:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.		Sin modificaciones
ARTÍCULO 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría		Sin modificaciones

El proyecto de ley fue aprobado con las modificaciones formuladas en el informe de ponencia y en la proposición presentada.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Oñoro Retamozo, Fidel Ernesto (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.
Navarro De la Hoz, Carmiña (2024) Aportes a la creación del proyecto de ley por medio de Entrevista.
Alcaldía Municipal de Galapa (2023), Pasado, Presente Y Futuro <https://www.galapaaatlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>
Área Metropolitana De Barranquilla -Galapa- <https://www.ambq.gov.co/galapaa/>
Honorable Corte Constitucional (2011) Sentencia de Constitucionalidad N° 817 de 2011. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-817-11.htm>
Honorable Corte Constitucional (2008) Sentencia de Constitucionalidad N° 508 de 2008 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-508-08.htm>

X. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el **Proyecto de Ley No. 347 de 2024 Senado - 037 de 2024 Cámara, "Por Medio Del Cual El Congreso De La Republica y la Nación Se Asocian A La Conmemoración De Los 492 Años Del Municipio De Galapa-Atlántico, y Se Dictan Otras Disposiciones"**.

Atentamente,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.		
ARTÍCULO 3º. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.		Sin modificaciones
ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.		Sin modificaciones
ARTÍCULO 5º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.		Sin modificaciones
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances en los proyectos culturales y de infraestructura	garantiza un mecanismo de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas sobre la implementación de la ley.

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO

PROYECTO DE LEY N° 347 DE 2024 SENADO - 037 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

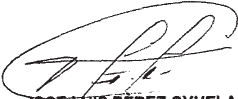
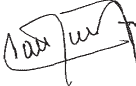
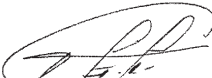
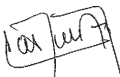
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico.

ARTÍCULO 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa.

ARTÍCULO 3º. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes.

ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada "Gran Plaza de la Cultura y el Folclor" con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias ARTÍCULO 6°. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances en los proyectos culturales y de infraestructura. Cordialmente;  ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ Senador de la República de Colombia	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY N° 347 DE 2024 SENADO - 037 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA NACION SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la conmemoración de los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico y que se le rinda un homenaje público a este, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y de infraestructura como exaltación a su legado histórico. ARTÍCULO 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Galapa del departamento del Atlántico para reconocer y exaltar su legado histórico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Galapa. ARTÍCULO 3°. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realice junto a la Alcaldía de Galapa un evento especial con programación cultural, artística y protocolaria que exalte y conmemore los cuatrocientos noventa y dos (492) años de historia del municipio en el que participen todos sus habitantes. ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore, dentro del Presupuesto General de la Nación a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Galapa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de una plaza central en el Municipio de Galapa denominada “Gran Plaza de la Cultura y el Folclor” con las condiciones adecuadas para que este territorio pueda demostrar su ancestral y rica historia folclórica y artesanal. ARTÍCULO 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias ARTÍCULO 6°. Seguimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de Galapa presentarán un informe anual al Congreso de la República sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta ley, con especial énfasis en la ejecución de recursos, la participación ciudadana y los avances en los proyectos culturales y de infraestructura.
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día trece (13) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 31 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 347 de 2024 Senado – 037 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 492 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 734 - Lunes, 19 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto
propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate
por la Comisión Segunda en la plenaria Senado, al
Proyecto de Ley número 11 de 2024 Senado, por
medio del cual la Nación se asocia a la celebración
de los doscientos sesenta (260) años de la fundación
del municipio de Salamina, en el departamento del
Magdalena, y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de Ponencia Positiva para Segundo debate, texto
propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate
por la Comisión Segunda en la Plenaria del Senado del
Proyecto de Ley número 12 de 2024 Senado, por medio
del cual la Nación se asocia a la celebración de los
doscientos setenta y cuatro (274) años de la fundación
del municipio de Sitionuevo en el departamento del
Magdalena y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de ponencia positiva para segundo debate , texto
propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate
por la Comisión Segunda en la Plenaria del Senado
del Proyecto de Ley número. 320 de 2024 Senado, por
medio de la cual se aprueba el “Convenio internacional
sobre la remoción de restos de naufragio, 2007”,
adoptado en la sede de la Oficina de Naciones Unidas
en Nairobi el 18 de mayo de 2007..... 8

Informe de ponencia positiva para segundo debate,
pliego de modificaciones, texto propuesto y texto
definitivo aprobado en primer debate por la Comisión
Segunda en la Plenaria del Senado al Proyecto de
Ley Número 347 de 2024 Senado, 037 de 2024
Cámara, por medio del cual el Congreso de la
República y la Nacion se asocian a la conmemoración
de los 492 años del municipio de Galapa-
Atlántico, y se dictan otras disposiciones..... 12